

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPAO DE OSMA.

(NÚMERO EXTRAORDINARIO.)

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaria de Camara, donde se admiten subscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las tabricas se hará cada semestre el descuento extrictamente necesario.

---

## NOTICIAS DEL ILMO. Y RVMO. PRELADO.

---

Son muy satisfactorias las que con referencia á nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado nos comunican de la ciudad de Logroño, donde se halla Su Señoría Ilma. y Rvma. ocupándose estos días en despedirse de su ilustre familia, así como de los numerosos amigos, que hoy lloran la próxima separación de su querido Abad, cuyas excelentes condiciones de carácter añadidas á su vasta ilustración é incansable laboriosidad habían grangeado al Ilmo. y Rvmo. Señor García Escudero generales y arraigadas simpatías en la capital de Logroño.

También sabemos con la mayor satisfacción, y nos complacemos en publicarlo en este BOLETÍN, que nuestro amantísimo Prelado, anhelando encontrarse

cuanto antes entre sus amados diocesanos, se prepara para hacer su entrada solemne en la capital de su Diócesis y encargarse personalmente del régimen y gobierno del Obispado antes de fines del presente mes.

---

EDICTO PARA ORDENES GENERALES.

---

**D. MANUEL MARIA VIDAL BOULLÓN,**  
*Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Secretario interino de Cámara y Gobierno de este Obispado:*

HAGO SABER: Que S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, Dr. D. José María García Escudero, ha dispuesto, contando con el favor divino, celebrar Ordenes generales mayores y menores en los días 17 y 18 del próximo Septiembre, *Témporas de San Mateo Apóstol.* En su consecuencia se ha servido disponer que los sugetos que aspiren á recibirlos, hayan de hacerlo con arreglo á las prescripciones siguientes:

*Primera.* A la *Prima Clerical Tonsura*, serán admitidos los seminaristas internos y externos que hayan cursado el tercer año de Filosofía. A *Ordenes Menores* los que hayan probado primero de Sagrada Teología. Al *Subdiaconado y Diaconado* los aprobados de segundo de la misma Facultad en la carrera breve, y tercero en la lata. Y al *Presbiterado* los que estén aprobados ya en el segundo y cuarto respectivamente.

*Segunda.* Los interesados presentarán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno antes del día 25 de Agosto sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. y Rvmo.

Prelado, escritas y firmadas de su puño y letra, expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, debiendo manifestar con claridad y distinción los *puntos en que hayan residido fuera de la Diócesis por más de tres meses*, y los que hubieren sido militares expresarán también el cuerpo á que pertenecieron y el tiempo y puntos en que hicieron el servicio: acompañarán á la referida solicitud, certificación de estudios, orden á que aspiran y título canónico, éste solamente los que pretenden el *Subdiaconado*, y además los documentos siguientes:

*A. Para Prima Tonsura.* Partidas de Bautismo y Confirmación, certificado de conducta y de vocación eclesiástica expedido por su párroco y nota autorizada de la Secretaria del Seminario acreditando el año que hayan cursado.

*B. Para Ordenes Menores.* Título de Tonsura, partidas de Bautismo y Confirmación, sino obrasen en sus expedientes, certificación de conducta con expresión de la frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual á las funciones parroquiales y la nota de los estudios en la forma dicha.

*C. Para el Subdiaconado.* Título de *Menores* y demás documentos mencionados, agregando los necesarios para acreditar la completa exención del servicio militar y la posesión del Beneficio eclesiástico, Capellanía ó Patrimonio Canónico, ó en su defecto la oportuna dispensa apostólica.

*D. Para el Diaconado y Presbiterado.* Título de orden anterior, y además de las referidas certificaciones, las de haber ejercido aquel y frecuentado los Santos Sacramentos á lo menos quincenalmente.

*Tercera.* Los exámenes serán los días 2, 3 y 4 del próximo Septiembre, advirtiéndose que los aspirantes al *Subdiaconado* serán examinados de Cantollano el día 1.º del mismo por el Tribunal que se designe. El día 6 del mismo comparecerán todos los

ordenandos á las once de la mañana ante S. Sria. Ilma. y Rvma. y pasarán enseguida á esta Secretaría á recoger sus publicatas. El día 8 por la tarde entrarán á practicar los Santos ejercicios los aspirantes á Ordenes Mayores y los de Menores asistirán solamente á aquellos actos que les señale el P. Director.

Burgo de Osma 12 de Agosto de 1897.

DR. MANUEL MARÍA VIDAL.  
*Canónigo Secretario.*

---

## SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

---

El M. I. Sr. Gobernador eclesiástico S. P de este Obispado ha recibido una Real carta de ruego y encargo del tenor siguiente:

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—El Rey D. Alfonso XIII y en su nombre la Reina Regente del Reino.—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense.

El horrible atentado cometido por criminal y extranjera mano en la persona del Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo ha inundado Nuestro espíritu de profundo dolor por la pérdida del eximio hombre de Estado, al propio tiempo que entristece Nuestra alma la demostración de cuan grave es la perturbación moral que el espíritu de secta ofrece y los males con que alcanza á todas las esferas sociales.

En medio de Nuestra honda pena volvemos con confiada esperanza los ojos al Señor, dispensador de todo bien y de toda cristiana conformidad, y deseosa de alcanzar los beneficios de su gracia para el alma del infortunado y esclarecido patricio y por el bien de esta Nación tan probada por acentuados infortunios, espero que concurriréis á tan altos fines con la devota disposición que es propia de vuestro amor á Nuestras Personas y de vuestro religioso celo.

Así, pues, por la presente os ruego y encargo que dispongais los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo á Dios por el eterno descanso de tan fiel servidor de la Monarquía y rogueis al Señor por la ventura y prosperidad de la Pátria.

En ello me servireis y de la presente y de lo que en su vista resolvais dareis aviso á Mi Ministerio de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastian á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—YO LA REINA REGENTE.

En su virtud y accediendo gustoso á los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente, se ha servido disponer S. Sría. el Gobernador eclesiástico S. P., como por el presente dispone y manda que, sin perjuicio de las oraciones que á cada uno sugiera su caridad, se celebren en la Santa Iglesia Catedral, en la Colegial de Soria y en todas las parroquiales del Obispado, el primer día que lo permitan las Rúbricas, los sufragios públicos de costumbre, pidiendo á Dios por el eterno descanso del qué fué Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio

Cánovas del Castillo, víctima del horrible atentado cometido en el balneario de Santa Agueda el ocho de los corrientes, y rogando al mismo tiempo al Señor por la ventura y prosperidad de la Pátria.

Lo que de órden de S. Sria. se inserta en este BOLETIN para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Burgo de Osma 13 de Agosto de 1897.

DR. MANUEL MARÍA VIDAL,  
*Canónigo Secretario.*

---

### SEMINARIO CONCILIAR DE SANTO DOMINGO DE OSMA.

---

Por mandado del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado, se hace saber que en orden á exámenes extraordinarios, á matrículas para el nuevo curso de 1897-98, fechas de comienzo de curso para los latinos, de ingreso de internos y de ejercicios espirituales para todos, regirán las mismas reglas y condiciones publicadas en el núm. 14 del BOLETIN correspondiente al 30 de Julio del año anterior.

Burgo de Osma 13 de Agosto de 1897.

EL SECRETARIO DE ESTUDIOS,  
*Dr. Constancio Santaolalla.*

---

### SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

---

#### Sobre la facultad de binar.

Emi. Patres: Post Benedictinam Constitutionem *Declarasti Nobis*, communis esse videtur theologorum sententia, qua necessitatis casus ad Missam

eodem die iterandam is in praxi reputetur quo Presbyter duas paroecias habet et in alterutram nequeat populus convinere, nec alius praesto sit Sacerdos, praeter Parochum, qui Missam valeat celebrare.

Nec absimilis ad hunc effectum reputatur etiam casus, quo Parochus, etsi minime praesit duabus Paroeciis, vel duos regat populos adeo inter se dissitos, ut aliter ipsorum Parocho celebranti nullatenus adstare valeat ob maximam locorum distantiam, vel tametsi una tantum sit Ecclesia in qua Missa a Parocho iteranda sit, universus tamen populus in ea simul adesse non possit.

Nunc autem, cum ad Malecitanam Sedem nuper translatus fuisset, consuetudinem inveni, vi cuius, aliqui Sacerdotes diebus festis bis Sacrum conficiunt: semel in Ecclesia cujusdam Civitatis, ubi et alii absunt Sacerdotes, et diversa Sacra Tempia, Paroeciae, et Sanctimonialium Monasteria erecta inveniuntur, et iterum in Oratorio suburbano vel rurali.

Item, aliquis Sacerdos rem divinam iterato facit vel in eadem Civitate, et fortasse in ipsissima Ecclesia in qua etiam aliter celebrat Sacerdos.

Pro hujus binationis causa adducitur paucitas Sacerdotum; convenientia distinctae celebrationis horis distinctis, ut commoditati fidelium fiat satis; necnon et necessitas celebrandi Missam Parochialem in Paroeciis, et Conventualem in Monasteriis.

Cum igitur de hujus agendi rationis liceitate dubitem ad hanc Sacram Congregationem confugio, dubiaque mea et postulationes admodum reverenter exponam:

I. An liceat Episcopo licentiam binandi concedere Presbytero unam Missam celebranti in Oratorio suburbano vel rurali, aliam vero in Civitate vel loco ubi etiam adsint alii Sacerdotes Sacrum facientes.

II. An liceat hujusmodi licentiam concedere Presbytero ambas Missas celebraturo in diversis

Ecclesiis ejusdem Civitatis vel loci in quo et alii Sacerdotes celebrant, et hoc etiam si una ex Missis celebranda sit in ipsa Ecclesia in qua et alius Sacerdos Sacrosanctum Sacrificium eadem die litat.

III. An expediat Episcopo Oratori ob expositas rationes et allatas causas hujusmodi licentiam et ageudi rationem confirmare: et etiam ad similes casus, in aliis locis et Civitatibus suae Dioecesis, prout necessitas exoptulet, extendere.

Haec dum ab hac S. C. cum debita reverentia exoptulo et quaero Emittis. V. cuncta fausta et prospera in Domino adprecor.

Malacae, die 25 Aprilis anni 1897.—† JOANNES,  
*Episcopus Malaccitanus.*

## RESPONSIO.

Rome. Dne. Relatis in S. C. Concilii postulatis a te propositis in litteris die 25 Aprilis p. p. circa facultatem binandi, Emitti. Patres rescribendum censuerunt: *Ad 1.<sup>um</sup> 2.<sup>um</sup>. et 3.<sup>um</sup> Non licere: et Ordinarius, quatenus in aliquo ex enunciatis casibus necessarium judicet ut Sacrum iteretur, recurrat ad Apostolicam Sedem.* Idque notificari mandarunt, prout per praesentes exequor. Amplitudinis Tuae, cui mi profiteor:

Romae 10 Maji 1897.—Uti fratrem A. | CAR. DI  
PIETRO, *Praef.*—B. ARCPUS, NAZIANZEN, *Pro-Secretarius.*

---

**Sumario de este número extraordinario.**—Noticias del Ilmo. y Rvmo. Prelado.—Edicto de Órdenes generales.—Real carta de ruego y encargo, mandando sufragios públicos por el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Aviso de la Secretaría de Estudios del Seminario referente al próximo curso de 1897-98.—Respuestas de la S. C. del Concilio acerca de la facultad de binar.

---

*Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.*